

Recurso de revisión:

00983/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Capulhuac

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México; de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil dieciséis.

**VISTO** el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00983/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Capulhuac**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

El día diecisiete (17) de febrero de dos mil dieciséis, [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, ante el **Ayuntamiento de Capulhuac**, la solicitud de información pública registrada con el número 00013/CAPULHUA/IP/2016, mediante la cual solicitó:

*"Con base en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, proporcionar copia de los documentos donde se contenga la siguiente información. Para efectos de mayor claridad, la solicitud se divide en 4 rubros, que son los de Alcalde, Presidencia Municipal, Cabildo, y Ayuntamiento. A su vez cada uno de estos rubros contiene una serie de preguntas o peticiones específicas de información pública requerida por el solicitante, y que se refieren a cada rubro"*

Recurso de revisión:

00983/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

[REDACTED] Ayuntamiento de Capulhuac

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado ponente:

aludido. La solicitud es la siguiente: Alcalde 1.- Salario del Alcalde, detallando los siguientes rubros: a) Salario base: b) Salario bruto: c) Dedicaciones: d)

Salario neto: e) Con base en su salario base, monto total de aguinaldo que le corresponderá en todo el 2016: f) Con base en su salario base, monto total de la prima vacacional que le corresponderá en todo el 2016: g) Con base en su salario base, monto total de gratificación por desempeño o alguna otra similar que le corresponderá en todo el 2016: 2.- Monto de los bonos, compensaciones o gratificaciones adicionales al salario anterior, así como la periodicidad con la cual se entregarán y justificación legal para entregarlos. 3.- Apoyos o pagos adicionales por concepto de: a) telefonía convencional (monto mensual y anual): b) telefonía celular (monto mensual y anual): c) gastos de transporte o transportación (gastos para traslados estatales, nacionales e internacionales) (monto mensual y anual): d) tipo de vehículo asignado para el alcalde, detallando marca, modelo, año y kilometraje: d) Viáticos para el desarrollo de sus funciones cotidianas (monto mensual y anual): e) Monto para el pago de comidas o reuniones (monto mensual y anual): f) Monto definido, de manera mensual y anual, para que el alcalde pueda disponer de un fondo revolvente o gasto asignado a la Presidencia para cumplir con compromisos sociales, solicitudes de ayuda de la ciudadanía o alguna tarea similar: g) Asesores del presidente o asignados a la Presidencia, detallando la siguiente información: - Nombre de cada uno de ellos: - Máximo grado de estudios de cada uno de ellos, anexando su cedula profesional: - Sueldo de cada uno de ellos (detallando en cada uno de ellos el salario base, neto, bruto y deducciones): - Copia del documento donde se justifique la respectiva contratación: - En cada caso detallar cuál es la función que desarrolla cada asesor, y en qué materia es su especialidad o área profesional, misma que debe corresponder al trabajo que realizan en el Ayuntamiento: - Horario en el cual trabajan cada uno de los asesores, y

Recurso de revisión: 00983/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Capulhuac  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*en cada caso detallar quiénes están obligados a checar su asistencia con tarjeta laboral, ó similar, y quienes no: 4.- Copia del documento donde se acredite el máximo grado de estudios del presidente municipal o alcalde. Presidencia Municipal 1.- Gasto ejecutado en el área de la Presidencia municipal en 2015 y el previsto para 2016, desglosando la siguiente información: a) Número de empleados, el nombre de cada uno de ellos, salario (base, bruto, deducciones, y neto de cada uno de ellos) y función que realiza cada uno de ellos, además de cuánto cobrará cada uno de ellos por concepto de aguinaldo, prima vacacional y cualquier otra gratificación o compensación salarial durante 2016 (en el caso de 2015 informar el monto gastado en cada rubro de esta pregunta): b) Monto ejecutado y previsto (en cada año señalado, 2015 y 2016) para que la Presidencia municipal disponga de un presupuesto que pueda utilizar para cualquier fin (detallar los fines): c) Monto asignado para el pago de servicios como luz, telefonía, agua: d) Monto asignado para el pago de los distintos materiales o suministros que utiliza la presidencia municipal: Cabildo 1.- Monto asignado para el desarrollo de las tareas y funciones de los integrantes del Cabildo (regidores y síndicos), detallando el gasto efectuado en 2015 y lo previsto para 2016, desglosando la siguiente información: a) Salario (base, bruto, deducciones y neto) de cada uno de los regidores y síndicos de este Ayuntamiento: b) Monto del aguinaldo, prima vacacional y cualquier otra gratificación salarial que recibieron durante 2015 y recibirán durante 2016 (de cada uno de ellos): c) De cada uno de los regidores y síndicos también detallar la siguiente información sobre estos gastos: - telefonía convencional (monto mensual y anual): - telefonía celular (monto mensual y anual): - gastos de transporte o transportación (gastos para traslados estatales, nacionales e internacionales) (monto mensual y anual): - tipo de vehículo asignado, detallando marca, modelo, año y kilometraje: - Viáticos para desarrollo de sus funciones*

Recurso de revisión: 00983/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Capulhuac  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

cotidianas (monto mensual y anual): - Monto para el pago de comidas o reuniones (monto mensual y anual): - Monto definido, de manera mensual y anual, para que puedan disponer de un fondo revolvente o gasto asignado para cumplir con compromisos sociales, solicitudes de ayuda de la ciudadanía o alguna tarea similar (todo es de cada uno de ellos): d) Asesores de cada uno de los síndicos y regidores, detallando la siguiente información: - Nombre de cada uno de ellos: - Máximo grado de estudios de cada uno de ellos, anexando su cedula profesional: - Sueldo de cada uno de ellos (detallando en cada uno de ellos el salario base, neto, bruto y deducciones, así como bonos, compensaciones o gratificaciones adicionales): - Copia del documento donde se justifique la respectiva contratación: - En cada caso detallar cuál es la función que desarrolla cada asesor, y en qué materia es su especialidad o área profesional, misma que debe corresponder al trabajo que realizan en el Ayuntamiento: - Horario en el cual trabajan cada uno de los asesores, y en cada caso detallar quiénes están obligados a checar su asistencia con tarjeta laboral, ó similar, y quienes no: 2.- Copia del documento donde se acredite el máximo grado de estudios de cada uno de los síndicos y regidores de este Ayuntamiento: Ayuntamiento 1.- Presupuesto ejecutado para este Ayuntamiento en 2015, y el previsto para 2016, desglosado por capítulo de gasto y partida presupuestal: 2.- Monto de la deuda pública de este municipio registrada al 31 de diciembre de 2015 y al 15 de febrero de 2016, desglosando lo siguiente: a) deuda bancaria (detallando el nombre y monto que se debe a cada institución bancaria): b) deuda a proveedores (detallando el nombre y monto que se debe a cada proveedor o empresa o similar): c) deuda a instituciones públicas o gubernamentales (detallando el nombre y monto que se debe cada una de ellas): d) deudas fiscales (detallando el monto y tributo, causa y año fiscal al que corresponde la deuda): e) deuda de cualquier otro tipo (detallando el monto y nombre de a quién se

Recurso de revisión: 00983/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Capulhuac  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*debe): 3.- Monto gastado en 2015 para el rubro de obras públicas o inversión pública (detallando cuánto correspondió a recursos propios, gasto estatal y gasto federal): 4.- Monto previsto en 2016 para el rubro de obras públicas o inversión pública (detallando cuánto corresponde a recursos propios, gasto estatal y gasto federal): 5.- Monto gastado en el rubro de seguridad pública en 2015 (detallando cuánto correspondió a recursos propios, gasto estatal y gasto federal) 6.- Monto previsto en el rubro de seguridad pública para 2016 (detallando cuánto corresponderá a recursos propios, gasto estatal y gasto federal) 7.- Monto gastado en 2015 para el rubro servicios personales o nómina. 8.- Monto previsto en 2016 para el rubro de servicios personales o nómina 9.- Gasto realizado en 2015 para el área de comunicación social, publicidad o cualquier otro similar que tenga relación con la difusión de información e imagen (pago a proveedores, y cualquier otro gasto similar): 10.- Gasto previsto para 2016 para el área de comunicación social, publicidad o cualquier otro similar que tenga relación con la difusión de información e imagen (pago a proveedores, y cualquier otro gasto similar): 11.- Gasto realizado en 2015 para la contratación total de asesores en el Ayuntamiento: 12.- Gasto previsto en 2016 para la contratación total de asesores en el 2016: 13.- Salario de un policía municipal con la categoría más alta y más baja según los tabuladores de este Ayuntamiento en 2015: 14.- Salario de un policía municipal con la categoría más alta y más baja según los tabuladores de este Ayuntamiento para 2016: \*\* (sic)*

- Modalidad de entrega de la información: vía SAIMEX.

Recurso de revisión: 00983/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Capulhuac  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

El día diez (10) de marzo de dos mil dieciséis, **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

*"... POR MEDIO DEL PRESENTE LE MANDO UN CORDIAL SALUDO; EN RELACIÓN A SU SOLICITUD NO. 00013/CAPULHUAC/IP/2016 DE FECHA 17 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, TURNADA A ESTE H. AYUNTAMIENTO DE CAPULHUAC CANALIZADA A LA TESORERÍA MUNICIPAL Y REMITIENDO RESPUESTA A ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN AL ARTICULO 46 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR. POR LA ATENCIÓN QUE BRINDE A LA PRESENTE LE REITERO LA SEGURIDAD DE MI MAS ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN..." (Sic)*

- Adjuntando el archivo denominado *00013.pdf*, mismo que ya fue hecho de conocimiento del particular, y aunado a ello en párrafos posteriores será debidamente analizado.

El día quince (15) de marzo de dos mil dieciséis, [REDACTED] interpuso recurso de revisión, impugnación que se hace consistir en lo siguiente:

a) Acto impugnado:

*"Respuesta de la Unidad de Información." (Sic)*

Recurso de revisión:

00983/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Ayuntamiento de Capulhuac

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado ponente:

**b) Razones o Motivos de inconformidad:**

*"No se proporcionó la información solicitada." (Sic)*

El **SUJETO OBLIGADO** no presentó el informe de justificación correspondiente para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera.

De conformidad con el artículo 75 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, el recurso de revisión fue remitido a este Instituto y registrado bajo el expediente número **00983/INFOEM/IP/RR/2016**, mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández**.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. De la competencia**

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; 142, 143, 146, 149, 151, 153, 157, 158 y 159 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; 1 fracción V, 56,

Recurso de revisión: 00983/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Capulhuac  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

## SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

El medio de impugnación fue presentado a través del SAIMEX, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el día diez (10) de marzo de dos mil dieciséis, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día once (11) de marzo al siete (7) de abril dos mil dieciséis; en consecuencia, presentó su inconformidad el día quince (15) de marzo del año en curso, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Asimismo, el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Recurso de revisión: 00983/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Capulhuac  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

A la luz de lo anterior, es apreciable que se colman los requisitos de forma señalados en el artículo 73 de la Ley de la materia, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

### TERCERO. Del planteamiento de la litis.

En términos generales [REDACTED] se inconforma por la respuesta de la Unidad de Información del **Ayuntamiento de Capulhuac** la cual no proporcionó lo solicitado. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción IV de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

Por lo tanto, Cuando el particular solicita diversa información, y de su lectura se aprecia que existe relación entre punto y punto, se pueden unificar para un mejor estudio, por lo tanto se puntualiza que se solicita lo siguiente:

1. **Del Presidente Municipal para el ejercicio fiscal 2016 y de los Síndico, Regidores, Asesores del Cabildo y Personal adscrito a la Presidencia Municipal** para el ejercicio fiscal 2015 y 2016 remuneraciones de cualquier tipo (sueldo base, neto, bruto, deducciones, aguinaldo, prima vacacional, cualquier tipo de gratificación adicional);

Recurso de revisión:

00983/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Ayuntamiento de Capulhuac

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado ponente:

2. El salario de un policía municipal con la categoría más alta y más baja según los tabuladores de este Ayuntamiento 2015 y 2016;
3. El documento de contratación y horario de labores de los **Asesores del Cabildo**;
4. De los recursos mensuales y anuales asignados al **Presidente Municipal, Síndicos y Regidores**, por conceptos de telefonía convencional, telefonía celular, gastos de transporte o transportación (gastos para traslados estatales, nacionales e internacionales), tipo de vehículo asignado para el alcalde, con marca, modelo, año y kilometraje, viáticos para el desarrollo de sus funciones cotidianas, monto para el pago de comidas o reuniones, fondo revolvente o gasto asignado a la Presidencia Municipal para cumplir con compromisos sociales de solicitudes de ayuda de la ciudadanía;
5. Del Presidente Municipal, Síndico, Regidores y Asesores del Cabildo documento donde acrediten el máximo grado de estudios y de estos últimos cedula profesional, funciones y experiencia;
6. Monto asignado para el pago de servicios como luz, telefonía, agua del área de la Presidencia Municipal.

Recurso de revisión: 00983/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Capulhuac  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

7. Respecto al ejercicio fiscal 2015, montos del presupuesto, presupuesto ejecutado, monto de la deuda pública al 31 de diciembre, monto gastado para el rubro de obras públicas o inversión pública, monto gastado en el rubro de seguridad pública, monto gastado en el rubro de servicios personales o nómina, gasto realizado para el área de comunicación social o a fin; y

8. Del ejercicio fiscal para el año 2016, montos previsto del presupuesto, presupuesto ejecutado previsto, monto previsto para el rubro de obras públicas o inversión pública, monto previsto en el rubro de seguridad pública, monto previsto para el rubro de servicios personales o nómina, gasto previsto para el área de comunicación social o a fin.

A la solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** adjunto a su respuesta el archivo denominado **00013.pdf**, constante de seis (6) fojas útiles de:

- I. Oficio número AC/PM/UT/55/2016 de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciséis a través del cual Ignacio Benítez Bobadilla, Titular de la Unidad de Transparencia de Capulhuac, solicitó a María Rosa Quiroz Prado Tesorera Municipal diera atención a la solicitud de acceso a la información pública número 00013/CAPULHUA/IP/2016, adjuntando la misma a su oficio.

Recurso de revisión: 00983/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Capulhuac  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- II. Oficio número AC/TM/080/2016 de fecha tres (3) de marzo de dos mil dieciséis, a través del cual María Rosa Quiroz Prado Tesorera Municipal informó que respecto al Presidente Municipal se contaba con lo siguiente: Salario base \$ 41,398.00, Deducciones \$ 9,743.00, Salario Neto \$ 31,655, de la Prima Vacacional y al Aguinaldo aún no se determina cuantos días se otorgaran, no se tienen contemplados bonos, compensaciones o algún otro incentivo económico, no se cuenta con Asesores en la Oficina de la Presidencia Municipal; y que derivado de la información Presupuestal se puede consultar en la página del Municipio o en la de la CONAC.

Por lo cual en los motivos de inconformidad, [REDACTED] señala que no se proporcionó la información requerida a través de la respuesta de la Unidad de Transparencia.

En dichas condiciones, la *Litis* a resolver en este recurso se circunscribe a determinar si la respuesta del **Ayuntamiento de Capulhuac** satisface o no el derecho al acceso a la información pública de [REDACTED]

En los siguientes considerandos se analizará y determinará lo conducente de forma enunciativa más no limitativa para el **SUJETO OBLIGADO**.

Recurso de revisión:

00983/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Ayuntamiento de Capulhuac

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado ponente:

#### CUARTO. Del estudio y resolución del asunto

Respecto al planteamiento de la solicitud de acceso a la información pública número 00013/CAPULHUA/IP/2016, de fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil dieciséis, se aprecia que [REDACTED] requiere de forma detallada y desglosada diversa información, y el **SUJETO OBLIGADO**, únicamente remitió como respuesta respecto al Presidente Municipal el Salario base \$ 41,398.00, Deducciones \$ 9,743.00, Salario Neto \$ 31,655, y que por cuanto hace de la Prima Vacacional y al Aguinaldo aún no se determina cuantos días se otorgaran, no se tienen contemplados bonos, compensaciones o algún otro incentivo económico, asimismo que el área de la Presidencia Municipal no cuenta con Asesores.

Por lo que, con dicha respuesta no se tiene por satisfecho el derecho al acceso a la información pública toda vez que [REDACTED] también requirió información de otros servidores públicos y respecto a otros rubros relacionados con el Ayuntamiento.

Asimismo, de la respuesta proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** se desprende que la información Presupuestal se puede consultar en la página del Municipio o en la de la CONAC, sin referir la página electrónica o liga de internet así como el mecanismo a seguir para la consulta de la información por parte del particular, por ende es una respuesta que a todas luces obstaculiza el derecho al acceso a la información pública por parte del Ayuntamiento de Capulhuac.

Recurso de revisión: 00983/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Capulhuac  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Por otra parte, respecto a la solicitud de acceso a la información pública d [REDACTED]

[REDACTED] n donde señala o especifica que requiere del SUJETO OBLIGADO información al grado de detalle o desglose como:

*"...A su vez cada uno de estos rubros contiene una serie de preguntas o peticiones específicas de información pública requerida por el solicitante (...) Salario del Alcalde, detallando los siguientes rubros: a) Salario base: (...) así como la periodicidad con la cual se entregarán y justificación legal para entregarlos (...) g) Asesores del presidente o asignados a la Presidencia, detallando la siguiente información: - Nombre de cada uno de ellos: - (...) Sueldo de cada uno de ellos (detallando en cada uno de ellos el salario base, neto, bruto y deducciones): - Copia del documento donde se justifique la respectiva contratación: (...) - En cada caso detallar cuál es la función que desarrolla cada asesor, (...) Horario en el cual trabajan cada uno de los asesores, y en cada caso detallar quiénes están obligados a checar su asistencia (...) 1.- Gasto ejecutado en el área de la Presidencia municipal en 2015 y el previsto para 2016, desglosando la siguiente información: a) Número de empleados(...) compensación salarial durante 2016 (en el caso de 2015 informar el monto gastado en cada rubro de esta pregunta): b) Monto ejecutado y previsto (en cada año señalado, 2015 y 2016) para que la Presidencia municipal disponga de un presupuesto que pueda utilizar para cualquier fin (detallar los fines): (...) Cabildo 1.- Monto asignado para el desarrollo de las tareas y funciones de los integrantes del Cabildo (regidores y síndicos), detallando el gasto efectuado en 2015 y lo previsto para 2016, desglosando la siguiente información: a) Salario (...) De cada uno de los regidores y síndicos también detallar la siguiente información sobre estos gastos: - telefonía convencional (...) d)*

Recurso de revisión: 00983/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Capulhuac  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*Asesores de cada uno de los síndicos y regidores, detallando la siguiente información:* - Nombre de cada uno de ellos: - (...) Copia del documento donde se justifique la respectiva contratación: - En cada caso detallar cuál es la función que desarrolla cada asesor, Horario en el cual trabajan cada uno de los asesores, y en cada caso detallar quiénes están obligados a checar su asistencia (...) 1.- Presupuesto ejecutado para este Ayuntamiento en 2015, y el previsto para 2016, desglosado por capítulo de gasto y partida presupuestal: 2.- Monto de la deuda pública de este municipio registrada al 31 de diciembre de 2015 y al 15 de febrero de 2016, desglosando lo siguiente: a) deuda bancaria (detallando el nombre y monto que se debe a cada institución bancaria): b) deuda a proveedores (detallando el nombre y monto que se debe a cada proveedor o empresa o similar): c) deuda a instituciones públicas o gubernamentales (detallando el nombre y monto que se debe cada una de ellas): d) deudas fiscales (detallando el monto y tributo, causa y año fiscal al que corresponde la deuda): e) deuda de cualquier otro tipo (detallando el monto y nombre de a quién se debe): 3.- Monto gastado en 2015 para el rubro de obras públicas o inversión pública (detallando cuánto correspondió a recursos propios, gasto estatal y gasto federal): 4.- Monto previsto en 2016 para el rubro de obras públicas o inversión pública (detallando cuánto corresponde a recursos propios, gasto estatal y gasto federal): 5.- Monto gastado en el rubro de seguridad pública en 2015 (detallando cuánto correspondió a recursos propios, gasto estatal y gasto federal) 6.- Monto previsto en el rubro de seguridad pública para 2016 (detallando cuánto corresponderá a recursos propios, gasto estatal y gasto federal)... " (sic)

Recurso de revisión: 00983/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
Sujeto obligado:  
Comisionado ponente: Ayuntamiento de Capulhuac  
José Guadalupe Luna Hernández

Es menester de este Órgano Garante puntualizar que los entes públicos no están forzados ni obligados a generar documentos *ad hoc*, y mucho menos a explicar situaciones o motivos a manera de detalle respecto de distintas situaciones o bien, realizar investigaciones o procesamientos para atender en lo particular a una solicitud de información.

Empero tampoco se los prohíbe, por lo que atendiendo al principio de máxima publicidad, si derivado de la información generada, administrada o que posea el **SUJETO OBLIGADO** de ser el caso podrá proporcionarlos, de lo contrario bastara con el simple pronunciamiento, lo anterior es así ya que derivado de sus actos de autoridad forma parte de la rendición de cuentas y de un ejercicio correcto de sus atribuciones, información que es de interés público y debe ser proporcionado a través de los soportes documentales en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, convenios, contratos, instructivos, notas, memorándums, estadísticas o bien cualquier registro en los archivos del **SUJETOS OBLIGADOS**, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los que podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos, en términos de lo previsto por el artículo 3 fracción VII de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** y la fracción IV del artículo 2 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

Recurso de revisión: 00983/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Capulhuac  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Si bien, en el presente asunto el **SUJETO OBLIGADO** pretendió atender parte de la información, la respuesta proporcionada no fue completa ni congruente, toda vez que además de no atender todos y cada uno de los puntos solicitados, en su respuesta se contiene una serie de información en relación al presidente municipal correspondiente a su sueldo base, neto, deducciones no se abordan mayores elementos que también fueron solicitados, si se entrega el documento fuente del cual se obtuvieron los datos referidos, por lo que no se está proporcionado ningún documento que previo a la solicitud de información se haya generado en el ejercicio de sus atribuciones, funciones y competencias. Por lo que dicha respuesta se considera incompleta y en algunos puntos desfavorables, por lo que es necesario estudiar y analizar los siguientes incisos.

a) De las remuneraciones de los servidores públicos

Precisado lo anterior, de manera enunciativa más no limitativa respecto a:

1. Del Presidente Municipal para el ejercicio fiscal 2016 y de los Síndico, Regidores, Asesores del Cabildo y personal adscrito a la Presidencia Municipal para el ejercicio fiscal 2015 y 2016 remuneraciones de cualquier tipo (sueldo base, neto, bruto, deducciones, aguinaldo, prima vacacional, cualquier tipo de gratificación adicional).
  
2. El salario de un policía municipal con la categoría más alta y más baja según los tabuladores de este Ayuntamiento 2015 y 2016.

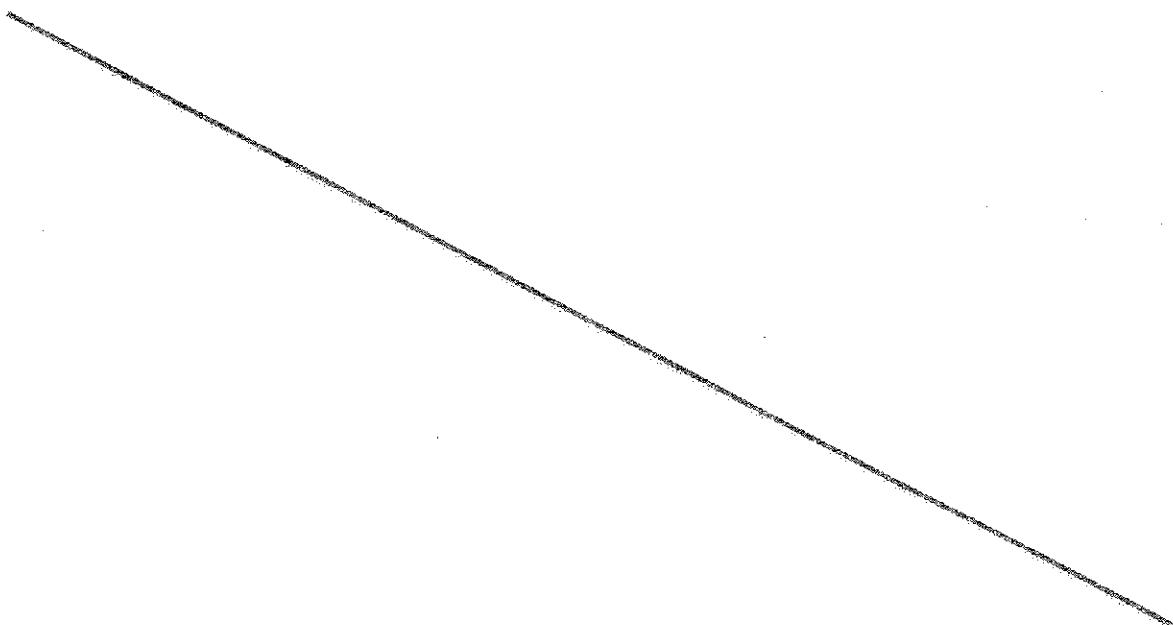
Recurso de revisión: 00983/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Capulhuac  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

El **Ayuntamiento de Capulhuac** es la autoridad competente para generar, administrar y poseer la información derivado de las siguientes consideraciones:

Según los Requerimiento para el Cumplimiento de las Obligaciones Periódicas del Ejercicio Fiscal 2015 y 2016, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización; a través de los “**Lineamientos para la Entrega del Presupuesto Municipal**” 2015 y 2016; con base en lo establecido en el artículo 8, fracciones XI y XIX, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, los entes fiscalizables municipales deberán remitir al Órgano Técnico a más tardar el día veinticinco (25) de febrero de cada año el **Presupuesto de Egresos** correspondiente.

- *De los Tabuladores de Sueldo:*

El **SUJETO OBLIGADO**, en estricto apego a lo que disponen los citados Lineamientos, generó el **Tabulador de Sueldos** (formato (PbRM 05), que contiene lo siguiente:



Recurso de revisión:

00983/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Ayuntamiento de Capulhuac

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado ponente:

SISTEMA DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MÉXICO CON SUS MUNICIPIOS  
MANUAL PARA LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN MUNICIPAL 2016

LOGO N.  
AYUNTAMIENTO

PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL

LOGO  
ORGANIZACIÓN

FORMA 05

TABULADOR DE SUELDOS

DEL DE AL DE 06/2016

PUESTO FUNCIONAL	NIVEL	No. PLAZA	CATEGORÍA			DIETAS	SUELDO BÁSICO	COMPENSACIÓN	GRATIFICACIÓN	OTRAS PERCEPCIONES	AGUINALDO	PRIMA VACACIONAL	TOTAL	No.
			CONFIANZA	SINDICALIZADO	EVENTUAL									

PRESIDENTE MUNICIPAL

ENDE MUNICIPAL

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

TESORERO MUNICIPAL

FECHA DE ELABORACIÓN: DIA MES AÑO

En el formato del Tabulador de Sueldos impreso deberá considerar las deducciones de Ley las cuales se tendrán que sumar con las percepciones dando el total del capítulo 1000

Recurso de revisión: **00983/INFOEM/IP/RR/2016**  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Capulhuac  
**Comisionado ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

De las anteriores imágenes se desprende que el **SUJETO OBLIGADO**, para los ejercicios fiscales 2015 y 2016 debió haber generado y administrado el tabulador de sueldos que contiene datos tales como puesto funcional, categorías de confianza, sindicalizados y eventuales; las dietas, el sueldo base, compensaciones, gratificaciones, otro tipo de percepciones, aguinaldo y prima vacacional, con las respectivas deducciones de Ley correspondientes. A mayor abundamiento cada rubro corresponde a:

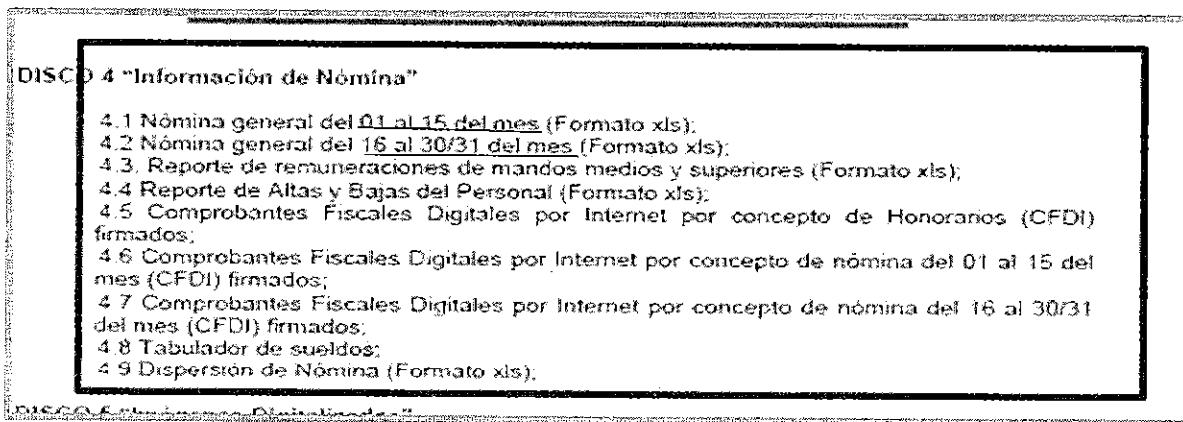
INSTRUCTIVO	
Tabulador de Sueldos Formato PbRM 05	
<b>Alcance del Formato:</b>	Registrar los remuneraciones que se perciben por el empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza por los servidores públicos municipales.
<b>Identificador</b>	
<b>Ente Público:</b>	Se anotará el nombre y código (No.) del municipio u organismo municipal de acuerdo al Comigo de Municipios.
<b>Periodo:</b>	Se refiere al año fiscal referido en la elaboración del Presupuesto.
<b>Puesto Funcional:</b>	Se anotará la denominación real del puesto de acuerdo a las funciones desempeñadas.
<b>Nivel:</b>	Se anotará la clave para designar el nivel salarial.
<b>No. de Puestos:</b>	Se anotará el número de puestos que tenga la misma asignación de responsabilidad.
<b>Categoría:</b>	Se inscribirá la denominación que corresponda a cada uno de los grupos de los puestos laborales.
<b>Dietas :</b>	Se anotará el importe que perciben los integrantes del H. Ayuntamiento. (Cabildo).
<b>Sueldo Base:</b>	Es la remuneración determinada presupuestalmente como el pago al servidor público, por las prestaciones de sus servicios.
<b>Compensación:</b>	Se anotará la asignación presupuestal destinada al servidor público, con fechas ya pre establecidas, trimestrales, semestrales o anuales.
<b>Gratificación:</b>	Se anotará la asignación presupuestal que percibe adicionalmente el servidor público.
<b>Otras Percepciones:</b>	Se anotarán los pagos adicionales que percibe el servidor público en el desempeño de sus funciones.
<b>Aguinaldo:</b>	Se anotará el importe del aguinaldo que corresponda.
<b>Prima Vacacional:</b>	Se anotará el importe al cual tienen derechos los trabajadores por prima vacacional.
<b>Total</b>	Reflejará la suma total de los importes previstos anteriormente.
<b>Firmas:</b>	Incluye la firma del Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal.
<b>Fecha de Elaboración:</b>	Se anotará el día, mes y año en la cual se elabora el documento.

Recurso de revisión: 00983/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Capulhuac  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Por lo que en base a lo solicitado en el rubro de las remuneraciones, el tabulador de sueldos es el documento que puede contener parte de la información solicitada, como se puede observar de su contenido se desprenden las dietas, el sueldo base, compensaciones, gratificaciones, otro tipo de percepciones, aguinaldo y prima vacacional, que perciben los servidores públicos, en este caso lo que interesa conocer el particular es en relación al Presidente Municipal, Síndico, Regidores, Asesores del Cabildo y personal adscrito a la Presidencia Municipal.

- **De la nómina general:**

Sin embargo, del anterior documento se observa que respecto a lo solicitado, faltarían rubro tales como salario base, neto y bruto los cuales podrían contenerse en los informes mensuales que el **Ayuntamiento de Capulhuac**, remite al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM) en cumplimiento a los **Lineamientos para la integración del Informe Mensual emitidos en el 2015 y 2016**, para el caso concreto los del disco 4 respecto a la Nómina, que a manera de ejemplo se inserta la siguiente imagen:



Recurso de revisión: 00983/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Capulhuac  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

En consecuencia, el Tabulador de sueldos se emite de forma anual para cada ejercicio fiscal de forma global para cada puesto y categoría del Ayuntamiento, mientras que la nómina general remitida al OSFEM se emite por los **SUJETOS OBLIGADOS** cada mes en el cual corresponden dos quincenas la primera del 01 al 15 y la segunda del 16 al 30/31 la cual contiene datos específicos como el nombre del servidor público, sueldo base, bruto, neto y deducciones, por ende, este Órgano Garante no soslaya que para el presente asunto tanto el tabulador de sueldos como la nómina general son los documentos con los que se podría satisfacer el derecho al acceso a la información pública, de la información solicitada por el particular en relación a las remuneraciones que perciben los servidores públicos ya señalados.

Corolario a lo anterior, no debe pasar inadvertido que la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** en su artículo 70 fracción VIII señala que son **obligaciones de transparencia comunes** la remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de **confianza**, de todas las percepciones, incluyendo **sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación**, señalando la periodicidad de dicha remuneración, se trata de información que por **su naturaleza es pública** y que los sujetos obligados deben poner a disposición del público y mantenerla actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas.

Recurso de revisión:

00983/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Ayuntamiento de Capulhuac

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado ponente:

Precepto legal que robustece, que efectivamente las percepciones de cualquier tipo de los servidores públicos es información pública de oficio, y por lo tanto el **SUJETO OBLIGADO** también debe señalara la periodicidad con la cual perciben dichas remuneraciones.

Es necesario señalar, que el documento identificado como nómina general y que de manera enunciativa más no limitativa puede satisfacer parte de lo solicitado por el particular, derivado de la falta de precisión por parte de este a especificar un periodo del cual requiere la información, limitándose a señalar el año, es necesario que el **SUJETO OBLIGADO** bajo el principio de máxima publicidad entregue el último que haya emitido en el año 2015, es decir, la segunda quincena de diciembre, y para el año 2016, el último emitido antes de la fecha de la solicitud de información, el cual corresponde a la primera quincena de febrero de la presente anualidad, lo anterior, para que el particular obtenga la información actualizada y que obtenga de la misma los datos o información que a sus intereses convenga.

Conforme a lo anteriormente señalado, este Órgano Garante omite hacer mayor abundamiento respecto a la fuente obligacional del **Ayuntamiento de Capulhuac**, ya que como se ha demostrado, genera, administra y posee la información requerida.

Por ende es dable ordenar al **SUJETO OBLIGADO** haga entrega de la versión pública de:

Recurso de revisión: 00983/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Capulhuac  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- La nómina general del Síndico, Regidores, Asesores del Cabildo y de todo el personal adscrito a la Presidencia Municipal de la última quincena del mes de diciembre de 2015;
- La nómina general del Presidente Municipal, Síndico, Regidores, Asesores del Cabildo y de todo el personal adscrito a la Presidencia Municipal de la primera quincena de febrero de 2016;
- Tabuladores de sueldos de los ejercicios fiscales 2015 y 2016

**b) Documento de contratación y horario de labores de los Asesores del Cabildo**

Respecto al inciso 3) del planteamiento de la Litis, tenemos que La Ley Federal de Trabajo en su artículo 804 fracción IV establece que el patrón cuenta con la obligación de conserva y exhibir en juicio los documentos tales como:

- 1). contratos individuales de trabajo,
- 2). listas de raya o nómina de personal,
- 3) recibos de pago de salarios,
- 4) controles de asistencia,
- 5) comprobantes de pago de participaciones de utilidades, vacaciones y aguinaldos, así como las primas a que hace referencia la propia ley,
- 6) pagos, aportaciones y cuotas de seguridad social y

Recurso de revisión: 00983/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
Sujeto obligado:  
Comisionado ponente: Ayuntamiento de Capulhuac  
José Guadalupe Luna Hernández

7) demás que señalen la ley;

Documentos que deben ser **conservados mientras dure la relación laboral y hasta un año después de que se extinga la relación laboral.**

Por lo cual, en este precepto legal tenemos que es obligación inherente del **SUJETO OBLIGADO**, conservar **los controles de asistencias** de cada servidor público que esté bajo este supuesto.

En este mismo sentido, la **Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios**, establece en su artículo **220 K** que la institución o **dependencia pública** tiene la obligación de conservar y exhibir en el proceso como medios de prueba los documentos como:

- 1). Contratos, nombramientos o Formato Único de Movimientos de Personal,
- 2). Recibos de pagos de salarios o las constancias documentales del pago de salario cuando sea por depósito o electrónica,
- 3). Controles de asistencia información magnética o electrónica,
- 4) Recibos o las constancias de depósito, información magnética o electrónica del pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones que señalen las leyes;

Documentos de los cuales la institución o dependencia deberá de **conservar mientras dure la relación laboral y hasta un año después.**

Recurso de revisión:

00983/TNEOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Capulhuac

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Precepto legal que señala específicamente para el caso que nos ocupa que el **SUJETO OBLIGADO** en sus archivos debe de tener la información concerniente a la contratación de los servidores públicos adscritos al Ayuntamiento, asimismo una vez que se haya impuesto la relación laboral, para acreditar la asistencia o no de estos servidores se deberán establecer mecanismos para el registro y control de asistencia en información magnética o electrónica.

Asimismo, el artículo **49** de la **Ley de Trabajo Estatal**, señala que los nombramientos, **contratos o formato único de Movimientos de Personal de los servidores públicos** deberán contener el nombre completo del servidor público; cargo para el que es designado, fecha de inicio de sus servicios y lugar de adscripción; carácter del nombramiento, ya sea de servidores públicos generales o de confianza, así como la temporalidad del mismo; entre otros.

Por otra parte, **cuando la relación de trabajo se formalice mediante un contrato o por encontrarse en lista de raya**, de proceder un cambio de adscripción de los servidores públicos de una dependencia a otra no afectará sus condiciones de trabajo, y tratándose de cambios de servidores públicos de confianza en ningún caso podrá afectar los derechos de los servidores públicos generales, esto se abordó con la finalidad de establecer que si bien, el **SUJETO OBLIGADO**, refirió en su respuesta que no hay asesores adscritos a la Presidencia Municipal y respecto a los Asesores del Síndico y Regidores no realizó pronunciamiento alguno, también lo es

Recurso de revisión:

00983/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Ayuntamiento de Capulhuac

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado ponente:

que estos servidores públicos pudieran encontrarse físicamente en otras áreas del municipio.

Por lo cual, de los preceptos legales anteriormente señalados se desprende que el **SUJETO OBLIGADO** puede generar, poseer o administrar los registros de asistencias de los servidores públicos del municipio cuando así proceda, ya que no se pasa desapercibido que en algunos casos los empleados de mandos medios y mandos superiores por la naturaleza de sus funciones encomendadas no cubren este requisito de registro en las listas de asistencias laborales. En ese sentido y en relación a lo solicitado de querer conocer si los asesores del cabildo están obligados a checar o bien, registrar su asistencia, dicho acto deberá estar registrado en un documento, que es de acceso público, en ese sentido, si se cuenta con dicha información, el **SUJETO OBLIGADO** deberá ponerlo a disposición del particular, sin embargo, es necesario precisar que el particular no señale la temporalidad de la información solicitada respecto a este tema, por lo que de contar con ella se deberá de proporcionar la generada en el mes de enero, es decir, la del mes anterior a la presentación de la solicitud de información.

Consecuentemente, se ordena al **SUJETO OBLIGADO** haga entrega en su versión pública (de la cual se hará pronunciamiento en párrafos posteriores) a [REDACTED]

Recurso de revisión:

00983/TNE OEM/IP/RR/2016

Recurrente:

[RECURRENTE]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Capulhuac

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

- Las listas de asistencias de los Asesores del Cabildo correspondientes al mes de enero, en caso de no contar con las mismas, bastará con que lo haga del conocimiento del particular; y
- Contratos, nombramientos o Formato Único de Movimientos de Personal de los Asesores del Cabildo.

c) **Grado máximo de estudios, de la cédula profesional y funciones y experiencias**

Respecto al inciso 5) la solicitud señalada en la *Litis*, consistente en:

Del Presidente Municipal, Síndico, Regidores y Asesores del Cabildo **documento donde acrediten el máximo grado de estudios y de estos últimos cedula profesional**, es de precisar que la información solicitada corresponde a servidores públicos adscritos a la administración municipal y por la naturaleza de su cargo y por el hecho de ser precisamente servidores públicos, es de interés público por lo cual los documentos con los cuales se podría tener por satisfecho este punto de acceso a la información pública podrían ser los currículum vitae y los expedientes personales de cada servidor público por las siguientes consideraciones:

• **Del Cabildo**

En primer término en relación al Grado máximo de estudios del Presidente Municipal, Síndico y Regidores tenemos para acceder a dichos cargos no se requiere cumplir con un perfil del puesto, profesionalización o **grado máximo** de estudios

Recurso de revisión: 00983/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
Sujeto obligado:  
Comisionado ponente: Ayuntamiento de Capulhuac  
José Guadalupe Luna Hernández

sino que estos servidores públicos debieron cumplir con requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 119 y 120 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**.

Por lo que resulta evidente que los aspirantes a ocupar cargos de elección popular como los del ayuntamiento, no requieren la presentación de un documento que avale el grado máximo de estudios o similar para poder ser elegido. Esto es así porque en un estado democrático de derecho, todos los ciudadanos tienen el derecho fundamental de ser votado en igualdad de circunstancias con los demás, siempre y cuando no adolezcan de algún requisito que los vuelva inelegibles públicamente.

Aunado a lo anterior, la **Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios**; dispone en el artículo 10 que los servidores públicos que ocupen cargos de elección popular no serán sujetos de dicha Ley.

En consecuencia el **SUJETO OBLIGADO** no se encuentra constreñido a tener dentro de sus archivos documentos que no son requeridos para ocupar dichos cargos, sin embargo, en el caso de que el **Ayuntamiento de Capulhuac** en el expediente personal que debe de llevar por cada servidor público, tuviera en su posesión el documento que acredite el grado máximo de estudios del Presidente Municipal, síndico y Regidores, en aras de privilegiar principio de máxima publicidad, **deberá hacer entrega** de él a [REDACTED] de lo contrario bastara con el simple pronunciamiento al respecto.

- De los Asesores del Cabildo

Recurso de revisión: 00983/TNE OEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Capulhuac  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

En segundo término, respecto al documento que acredite el grado máximo de estudios de los Asesores del Cabildo, es información que también podría estar contenida en el expediente personal de los servidores públicos en el entendido de que por analogía el **Acuerdo por el que se Establecen las Normas Administrativas para la Asignación y uso De bienes y Servicios de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal**, señala que la Administración de personal debe llevar en sus archivos un **Expediente Personal** que es responsabilidad de las áreas de administración conformar y mantener actualizados según el rubro DAP-020.

Por otro lado la fracción XVII del artículo 98 de la **Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios** dispone que derivado de la integración de los expedientes de los servidores públicos, en ellos se contienen diversos documentos que se pueden destacar en dos rubros importantes:

- a) Los que establece el artículo 47 Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que son los requisitos mínimos para ingresar al servicio público.
- b) Los documentos que las personas por mutuo propio deciden entregar al ente público para la conformación de dicho expediente, como es el caso de los documentos que acrediten su trayectoria académica.

Por lo que, en atención al inciso b) antes mencionado los documentos con los que se puede acceder a la **trayectoria académica o experiencia profesional** pueden ser el

Recurso de revisión: **00983/INFOEM/IP/RR/2016**  
Recurrente:  
Sujeto obligado: **Ayuntamiento de Capulhuac**  
Comisionado ponente: **José Guadalupe Luna Hernández**

título, profesional, certificados, constancias, especialidades, cursos, posgrados, capacitaciones, certificaciones.

Documentos que guardan relación con lo dispuesto por la **Ley de Educación del Estado de México** en su artículo 171 regula de la siguiente forma:

*"Las instituciones del Sistema Educativo expedirán certificados y otorgarán constancias, diplomas, títulos o grados académicos a las personas que hayan concluido estudios, de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas correspondientes; y éstos, tendrán validez en toda la República, en términos de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley General.*

Asimismo dispone en sus artículos 172 y 173 lo siguiente:

*Artículo 172.- El certificado de estudios es el documento oficial mediante el cual la Autoridad Educativa Estatal reconoce que los educandos han concluido un nivel educativo determinado, en los tipos de educación básica, media superior y superior.*

*Artículo 173.- Para expedir el certificado de estudios, la instancia correspondiente revisará y, en su caso, cotejará con sus archivos, que el educando haya cumplido con todos y cada uno de los requisitos de los planes y programas de estudio del nivel que corresponda.*

Ahora bien, por lo que respecta a las **cédulas profesionales** si bien es el documento por medio del cual se autoriza oficialmente a una persona a ejercer su profesión,

Recurso de revisión:

00983/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Ayuntamiento de Capulhuac

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado ponente:

como lo estipula el artículo 23 fracción IV de la **Ley Reglamentaria del Artículo 50.**

**Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones,** faculta a la Dirección General de Profesiones para expedir la cédula profesional correspondiente, con efectos de patente para el ejercicio profesional y para la identidad de su titular en todas sus actividades profesionales.

Precisado lo anterior, es fundamental hacer distinción entre una cédula profesional y un título profesional, para lo cual el artículo 1 de la **Ley Reglamentaria del artículo 50. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal,** dispone que:

*1o.- Título profesional es el documento expedido por instituciones del Estado o descentralizadas, y por instituciones particulares que tenga reconocimiento de validez oficial de estudios, a favor de la persona que haya concluido los estudios correspondientes o demostrados tener los conocimientos necesarios de conformidad con esta Ley y otras disposiciones aplicables.*

Resulta reiterativo pero no intrascendente mencionar que la distinción entre una cédula y un título profesional radica tres vertientes principales a saber:

- ✓ El título profesional es expedido por instituciones del Estado o descentralizadas, y por instituciones particulares mientras que la cédula profesional se expide por la Dirección General de Profesiones,

Recurso de revisión:

00983/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Capulhuac

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

- ✓ Se obtiene un título tras haber concluido los estudios correspondientes y haber demostrado tener los conocimientos necesarios, en tanto, la cédula profesional se logra tras haber registrado un título profesional y haber cubierto los requisitos establecidos por la Dirección General de Profesiones.
- ✓ La cédula es un documento de ejercicio con efectos de patente, el título profesional no.

Empero, si fuese el caso de contar con ellas deberá el **SUJETO OBLIGADO** proporcionar las cédulas profesionales de los Asesores del Cabildo, en caso contrario bastara con hacer el pronunciamiento correspondiente.

Lo anterior, en el entendido de que los **SUJETOS OBLIGADOS** sólo tienen el deber de proporcionar la información que conste en sus archivos, por lo tanto, no estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, es decir, no tiene el deber jurídico de adecuar la información que haya generado o posea, conforme a la solicitud planteada, por lo tanto, no está obligado a elaborar un documento "*Ad hoc*" para satisfacer la solicitud de información al grado de detalle pedido.

Encontrando sustento en lo ordenado por los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,

Recurso de revisión:

00983/TNE OEM/TP/RP/2016

Recurrente:

[RECURRENTE]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Capulhuac

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

consecuentemente, se ordena al **SUJETO OBLIGADO** realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa de:

- De ser el caso, documento en donde conste el grado máximo de estudios del Presidente Municipal, Síndico y Regidores, de no contar con dicho documento, bastara con que lo haga del conocimiento del particular;
- Documento en donde conste el grado máximo de estudios de los Asesor del Cabildo;
- De ser el caso, documentos donde conste la experiencia de los Asesores del Cabildo, de no contar con dicho documento, bastara con que lo haga del conocimiento del particular;
- De ser el caso, las cédulas profesionales de los Asesor del Cabildo, de no contar con dichos documentos, bastará con que lo haga del conocimiento del particular;

d) De los Servicios Generales y Apoyos Adicionales:

Respecto a los incisos 4) y 6) señalados en el planteamiento de la *Litis*; concernientes a los recursos mensuales y anuales asignados al **Presidente Municipal, Síndicos y Regidores**, por conceptos de telefonía convencional, telefonía celular, gastos de transporte o transportación (gastos para traslados estatales, nacionales e internacionales), tipo de vehículo asignado para el alcalde, con marca, modelo, año

Recurso de revisión:

00983/INE OEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Ayuntamiento de Capulhuac

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado ponente:

y kilometraje, viáticos para el desarrollo de sus funciones cotidianas, monto para el pago de comidas o reuniones, fondo revolvente o gasto asignado a la presidencia para cumplir con compromisos sociales de solicitudes de ayuda de la ciudadanía; y los monto asignado para el pago de servicios como luz, telefonía, agua del área de la Presidencia Municipal, es necesario señalar lo siguiente:

**El Manual para la planeación, Programación y presupuesto Municipal para el ejercicio Fiscal 2016** señala la partida 3000 respecto a Servicios Generales y otras prestaciones sociales y económicas partida 1500 que contiene rubros tales como:

#### **"1500 OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS**

*1593 Viáticos. Asignación a servidores públicos que desarrollan funciones inherentes a su puesto fuera de su lugar permanente de trabajo, con fundamento en el análisis del tipo, frecuencia, distancia y características de los desplazamientos que realice el servidor público, así como los apoyos que se le brinden, tales como vehículo o pago de casetas, entre otros. No podrán asignarse viáticos fijos a servidores públicos de mandos medios y superiores, ni a los de puestos de enlace y apoyo técnico.*

*(...)*

#### **3100 SERVICIOS BÁSICOS.**

*Asignaciones destinadas a cubrir erogaciones por concepto de servicios básicos necesarios para el funcionamiento de los entes públicos. Comprende servicios tales como: postal, telegráfico, telefónico, energía eléctrica, agua, transmisión de datos, radiocomunicaciones y otros análogos.*

Recurso de revisión: 00983/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Capulhuac  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

**3110 Energía eléctrica.** Asignaciones destinadas a cubrir el importe del consumo de energía eléctrica, necesarios para el funcionamiento de las instalaciones oficiales.  
*Incluye alumbrado público.*

**3111 Servicio de energía eléctrica.** Asignación para pagar el servicio de energía eléctrica de instalaciones oficiales, el cual deberá racionalizarse y ajustarse a las medidas de control y ahorro que se establezcan.

**3112 Servicio de energía eléctrica para alumbrado público.** Asignación para el pago del servicio de alumbrado público.

**3120 Gas.** Asignaciones destinadas al suministro de gas al consumidor final por ductos, tanque estacionario o de cilindros.

**3121 Gas.** Asignaciones destinadas al suministro de gas al consumidor final por ductos, tanque estacionario o de cilindros.

**3130 Agua.** Asignaciones destinadas a cubrir el importe del consumo de agua potable y para riego, necesarios para el funcionamiento de las instalaciones oficiales.

**3140 Telefonía tradicional.** Asignaciones destinadas al pago de servicio telefónico convencional nacional e internacional, mediante redes alámbricas, incluido el servicio de fax, requerido en el desempeño de funciones oficiales.

**3141 Servicio de telefonía convencional.** Asignaciones para cubrir el pago del servicio telefónico convencional nacional e internacional, requeridos en el desempeño de funciones oficiales.

**3150 Telefonía celular.** Asignaciones destinadas al pago de servicios de telecomunicaciones inalámbricas o telefonía celular, requerido en el desempeño de funciones oficiales.

Recurso de revisión: 00983/TNEQEM/TP/RR/2016  
Recurrente:  
Sujeto obligado:  
Comisionado ponente: Ayuntamiento de Capulhuac  
José Guadalupe Luna Hernández

*3151 Servicio de telefonía celular. Asignaciones para cubrir el pago del servicio de telefonía celular, requerido en el desempeño de funciones oficiales.*

"

De este modo se comprueba que existen las partidas específicas para satisfacer servicios básicos y otras prestaciones económicas, de las cuales si bien es cierto no contienen los datos como los especifica [REDACTED] también lo es que dentro del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2016, podría estar de forma detallada.

Lo anterior es así, ya que el **Manual para la planeación, Programación y presupuesto Municipal para el ejercicio Fiscal 2016**, aborda temas relativos a:

***"Glosario:***

(...)

***Capítulo de Gasto:*** Es el mayor nivel de agregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los entes públicos para la consecución de los objetivos y metas.

**1000 Servicios Personales**

**2000 Materiales y Suministros**

**3000 Servicios Generales**

**4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**

**5000 Bienes Muebles, Inmuebles e**

**Intangibles**

**6000 Inversión Pública**

**7000 Inversiones Financieras y Otras**

**Provisiones**

**8000 Participaciones y Aportaciones**

**9000 Deuda Pública**

(...)

Recurso de revisión:

00983/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Ayuntamiento de Capulhuac

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado ponente:

*Fondo Revolvente: Importe o monto que en las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública se destina para cubrir necesidades urgentes que no rebasen determinados niveles y que se restituyen mediante la comprobación respectiva. Dicho monto es definido y autorizado por la Secretaría..."*

Información que debe estar proyectada en el Presupuesto de Egresos aprobado anualmente a más tardar en 20 de diciembre y entregado al Órgano Superior, a más tardar el 25 de febrero de cada año.

Ahora bien, es necesario precisar que se ordenará las partidas desglosadas 1500 y 3000 del Ejercicio Fiscal 2016, toda vez que el recurrente no señaló temporalidad de entrega para estos rubros y atendiendo a que la fecha de solicitud fue del diecisiete (17) de febrero de dos mil dieciséis, se tendrá el más actual.

Por otro lado y no menos importante, no se pasa desapercibido que derivado de la normatividad citada en el presente rubro se tiene que el **SUJETO OBLIGADO** se genera, posee y administra la información pública solicitada y bajo los fundamentos jurídicos establecidos en los artículos 2 fracción VII, 3, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es susceptible de ser entregada.

Por lo anteriormente expuesto, el **SUJETO OBLIGADO** debe hacer la entrega de la información correspondiente a:

Recurso de revisión: 00983/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Capulhuac  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- Documento en donde conste el desglose de la partida presupuestal 1500 y 3000 respecto a otras prestaciones económicas y servicios básicos del ejercicio fiscal 2016.

**e) Del presupuesto Ejecutado en el año 2015 y del previsto para el año 2016**

Finalmente respeto a los puntos de solicitud de montos del presupuesto ejecutado, monto de la deuda pública al 31 de diciembre, monto gastado para el rubro de obras públicas o inversión pública, monto gastado en el rubro de seguridad pública, monto gastado en el rubro de servicios personales o nómina, gasto realizado para el área de comunicación social o a fin; del ejercicio fiscal 2015 y lo relativo al ejercicio fiscal para el año 2016, de los montos previsto del presupuesto, presupuesto ejecutado previsto, monto previsto para el rubro de obras públicas o inversión pública, monto previsto en el rubro de seguridad pública, monto previsto para el rubro de servicios personales o nómina, gasto previsto para el área de comunicación social o a fin, es pertinente señalar lo siguiente:

Este Órgano Garante señala que es información que se podría satisfacer de forma enunciativa más no limitativa con los Presupuestos de Egresos de los años 2015 y 2016 por las siguientes consideraciones:

A manera de ejemplo el Ayuntamiento de Capulhuac, en el año 2015 realizó un proyecto armonizado de Presupuestos de Egresos, publicado en su portal de internet: <http://capulhuac.edomex.gob.mx/sites/capulhuac.edomex.gob.mx/files/fil>

Recurso de revisión:

00983/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Ayuntamiento de Capulhuac

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado ponente:

es/14 %20Proyecto%20del%20Presupuesto%20de%20Egresos%20Armonizado(10).pdf, en el cual se observan rubros tales como:

- Servicios personales (remuneraciones al personal con carácter permanente, transitorio, adicionales y especiales)
- Materiales y suministros
- Servicios Generales (servicios básicos, servicios de comunicación social y publicidad, traslado y viáticos)
- Bienes muebles, inmuebles e intangibles (vehículos y equipo de transporte)
- Inversión pública (obra pública en bienes de dominio público y bienes propios)
- Deuda pública (amortizaciones, intereses, comisiones, gastos costos, apoyos y adeudos), y el
- Estado analítico por plaza de los cuales algunos rubros son: de asesor y asesor jurídico.

Por lo cual, no se soslaya que **Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto Municipal para el Ejercicio Fiscal 2015 y 2016**, disponen que el ante proyecto de presupuesto es la primer etapa que debe cubrir cada municipio, para que finalmente sea aprobado el correspondiente a cada ejercicios fiscal, lo anterior cobra veracidad con lo que dispone la Constitución Local en su artículo 128 fracción IX al señalar que son atribuciones del presidente municipal presentar al Ayuntamiento la propuesta de presupuesto de egresos para su respectiva discusión y dictamen.

Recurso de revisión:

00983/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Ayuntamiento de Capulhuac

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado ponente:

Por otro lado la Ley General de Contabilidad Gubernamental refiere en su artículo 61 fracción II incisos a, b y c) que:

*"... II. Presupuestos de Egresos:*

*a) Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, previsiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros;*

*b) El listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, y*

*c) La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.*

*En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*(...)*

Asimismo Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, en su artículo 47 predispone que los Presidentes Municipales y los Síndicos estarán obligados a

Recurso de revisión:

00983/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Ayuntamiento de Capulhuac

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado ponente:

informar al Órgano Superior, a más tardar el 25 de febrero de cada año, el Presupuesto de Egresos Municipal que haya aprobado el Ayuntamiento correspondiente, en relación con las atribuciones de los Ayuntamientos del artículo 31 fracciones XVIII y XIX de la **Ley Orgánica Municipal**, las cuales establece que administraran su hacienda en términos del ordenamiento legal y controlar a través del presidente municipal y síndico, asimismo que el Presupuesto de Egresos será aprobado anualmente a más tardar en 20 de diciembre.

Así pues, se tiene que en relación al presupuesto ejercido en el año 2015, los entes públicos tienen el deber de registrarlos y documentar en todo momento su situación financiera, por lo que se tendrá que elaborar y presentar la Cuenta Pública Anual, en cuanto a los requerimientos económicos, financieros, contables, patrimoniales, presupuestarios, programáticos y administrativos. Es menester señalar que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México establece en su artículo 32 segundo párrafo que los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año; asimismo, los informes mensuales los deberán presentar dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente, por lo que parte de la información solicitada, consta precisamente en la cuenta pública, por lo que en dichas circunstancias, el **SUJETO OBLIGADO** deberá proporcionar dicho documento con de objeto de allegar de información al particular, y asimismo él procese la información que considere pertinente y que a sus intereses convenga.

Recurso de revisión: 00983/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Capulhuac  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

De este modo, es dable ordenar la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2015, sin embargo, es de resaltar, que si bien la solicitud de información fue presentada el quince (15) de marzo, precisamente ese día fue la fecha límite para proporcionar la cuenta pública por parte de los Ayuntamientos a la Legislatura del Estado, por lo que no constituye un impedimento entregarla. Por otro lado, también es necesario señalar que a la fecha de la notificación de la presente resolución habrán pasado más días, por lo que la temporalidad o el periodo de la información no constituyen un impedimento para poder ser entregada al particular.

Por ende, tanto el indicio del proyecto de presupuesto como la normatividad aplicable, señalan la atribución inherente del **SUJETO OBLIGADO** de emitir su Presupuesto de Egresos para cada año fiscal, lo cual en el presente asunto y como ya se demostró este documento contiene los puntos requeridos por **Enrique I. Gómez Ordóñez**, y en consecuencia satisfacer el derecho al acceso a la información pública.

Por lo tanto, se ordena al **SUJETO OBLIGADO** haga entrega de:

- **Cuenta pública del ejercicio fiscal 2015 y el Presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2016.**

## V. De la Versión Pública

Es importante destacar que respecto a la información que el **SUJETO OBLIGADO** deberá entregar a **Enrique I. Gómez Ordóñez** en versión pública, pueden contener datos personales, por lo que resulta oportuno remitirnos a lo dispuesto al respecto

Recurso de revisión: 00983/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
Sujeto obligado:  
Comisionado ponente: Ayuntamiento de Capulhuac  
José Guadalupe Luna Hernández

en los artículos 2, fracciones II, V, VI y XVI; 19, 25 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establecen:

*"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

...

**II. Datos Personales:** *a cualquier información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad y que esté almacenada en bases de datos, conforme a lo establecido en esta Ley...*

**V. Información Clasificada:** *aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial.*

**VI. Información Confidencial:** *a la clasificada con este carácter, por las disposiciones de esta u otras leyes.*

**XVI. Versión Pública:** *al documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso."*

*"Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial."*

*"Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

**I. Contenga datos personales;**

**II. Así lo consideren las disposiciones legales; y**

**III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.**

*No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública."*

Recurso de revisión:

00983/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

[RECURRENTE]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Capulhuac

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

*"Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico,  
contenga información pública y clasificada, la unidad de información  
sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente  
factible, pudiendo generar versiones públicas."*

(Énfasis añadido)

De los dispositivos legales citados, se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados sean protegidos, por ende éstos deberán adoptar las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales.

Se advierten datos personales susceptibles de clasificarse, por ejemplo **domicilio, correo electrónico y números telefónicos particulares, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro Poblacional**, entre otros, deberán clasificarse como confidenciales mediante una versión pública, que deje a la vista solamente los datos que ofrezcan la trayectoria escolar, laboral y académica de este servidor público municipal o bien, el grado máximo de estudios que tiene.

Lo anterior, es de suma importancia, ya que los **SUJETOS OBLIGADOS**, deben proteger los datos personales que consten en documentales públicas, toda vez que es su responsabilidad elaborar las versiones públicas de la información en ellos contenida y a su vez los documentos que se ponen a la vista pública, en ese sentido, todos los documentos que proporcionan desde su respuesta, en su informe o en

Recurso de revisión: 00983/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Capulhuac  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

alcance al mismo hasta el cumplimiento de la resolución misma, deben de ser revisados y analizados con detenimiento para que en caso de contener información susceptible de ser clasificada, se elaboren las versiones públicas correspondientes tal y como lo dispone la normatividad aplicable, de tal manera que en una correcta ponderación del derecho al acceso a la información pública y el derecho a la protección de datos personales ambos prevalezcan.

En ese sentido y resaltando que es responsabilidad del **SUJETO OBLIGADO** proteger los datos personales con los que trata o bien, los contenidos en documentales públicas deberá tener especial cuidado en proteger cualquier información que conlleve a un riesgo grave al servidor público y que incluso pueda poner en peligro su integridad física.

En ese sentido, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Las versiones públicas<sup>1</sup> deben ser elaboradas por el **SUJETO OBLIGADO** con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que se debe emitir Acuerdo del Comité de Información según lo señalado por el artículo 30, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México,

<sup>1</sup> Para ordenar y generar la versión pública de un documento que contiene datos clasificados como información confidencial o reservada debe de emitirse y acompañarse del acuerdo de clasificación. Criterio utilizado en las resoluciones 00043/INFOEM/IP/RR/2016 y 073/INFOEM/IP/RR/2016

Recurso de revisión: 00983/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
Sujeto obligado:  
Comisionado ponente: Ayuntamiento de Capulhuac  
José Guadalupe Luna Hernández

sustentándose los motivos por los cuales se testa la información considerada como clasificada, mismo acuerdo que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo CUARENTA Y OCHO de los “Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho.

Por lo tanto, la entrega de documentos, en su versión pública, debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente, emitido particularmente para la solicitud planteada y exponiendo de manera precisa y clara los fundamentos y razonamientos que llevaron al **SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar cada uno de los datos testados de dicho soporte documental, esto se debe razonar por separado el motivo por el que se testa cada documento y cada dato del mismo, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Órgano Garante emite los siguientes:

Recurso de revisión: 00983/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Capulhuac  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

## R E S O L U T I V O S

**PRIMERO.** Resultan fundadas las razones o motivos de informidad hechos valer por el señor [REDACTED] en el recurso de revisión 00983/INFOEM/IP/RR/2016, en términos del considerando CUARTO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Por lo tanto se **REVOCA** y se **ORDENA** al Ayuntamiento de Capulhuac hacer entrega vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense, **SAIMEX** la documentación, en su caso en versión pública, de:

1. Nómina general de los integrantes del Ayuntamiento y asesores asignados así como del personal adscrito a la Presidencia Municipal correspondiente a la segunda quincena del mes de diciembre de 2015;
2. Nómina general de los integrantes del Ayuntamiento y asesores asignados así como del personal adscrito a la Presidencia Municipal correspondiente a la primera quincena de febrero de 2016;
3. Tabuladores de sueldos del Ayuntamiento de 2015 y 2016;
4. Las listas de asistencias de los Asesores de los integrantes del Ayuntamiento correspondientes al mes de enero, en caso de no contar con las mismas, bastará con que lo haga del conocimiento del particular;
5. Contratos, nombramientos o Formato Único de Movimientos de Personal de los Asesores de los integrantes del Ayuntamiento;
6. Los documentos en donde conste el grado máximo de estudios del Presidente Municipal, Síndico y Regidores de la presente administración,

Recurso de revisión: 00983/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Capulhuac  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

en caso de no contar con ellos, bastará con que lo haga del conocimiento del particular;

7. Documento en donde conste el grado máximo de estudios de los Asesores de los integrantes del Ayuntamiento;
8. De ser el caso, documentos donde conste la experiencia de los Asesores de los integrantes del Ayuntamiento; de no contar con los mismos, bastará con que lo haga del conocimiento del particular;
9. Las cédulas profesionales de los Asesores de los integrantes del Ayuntamiento, de no contar con dichos documentos, bastará con que lo haga del conocimiento del particular;
10. Documento en donde conste el desglose de la partida presupuestal 1500 y 3000 respecto a otras prestaciones económicas y servicios básicos del ejercicio fiscal 2016;
11. Cuenta pública del ejercicio fiscal 2015; y
12. Presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2016.

Sobre la información que se proporcione en versión pública se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminan dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

Recurso de revisión: 00983/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Capulhuac  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

**TERCERO.** REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, para que dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución, conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios".

**CUARTO.** Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución y se hace de su conocimiento que en términos del artículo 78 de la Ley en la Materia, en caso de considerar que ésta le cause algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTISÉIS (26) DE ABRIL

Recurso de revisión:

00983/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Ayuntamiento de Capulhuac

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado ponente:

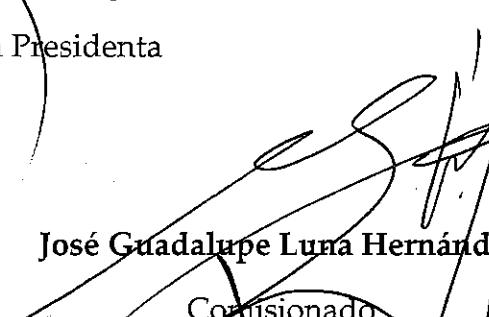
DE DOS MIL DIECISEÍS ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO,  
CATALINA CAMARILLO ROSAS.

  
**Josefina Román Vergara**

Comisionada Presidenta

  
**Eva Abaid Yapur**

Comisionada

  
**José Guadalupe Luna Hernández**

Comisionado

  
**Javier Martínez Cruz**

Comisionado

  
**Zulema Martínez Sánchez**

Comisionada

  
**Catalina Camarillo Rosas**

Secretaria Técnico del Pleno

Esta hoja corresponde a la resolución de veintiséis de abril (26) de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 00983/INFOEM/IP/RR/2016